



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2017 00480 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA - COMEDAL.**
Demandado: **FAJITH ALEJANDRO MOSQUERA RODADO y EVER DAVID ACOSTA LOPEZ.**

Señora Juez

A su despacho el presente proceso en el que el apoderado judicial de la actora, a través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 19 de julio de 2022, desde el correo electrónico impulsoprocesal.litigamos@gmail.com, el que no fue remitido a las demás partes del proceso, solicita que se decrete el secuestro de un inmueble de propiedad de uno de los demandados. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 15 de 2023.

Secretario

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes dieciséis (16) de junio dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte demandante a través de memorial enviado al correo institucional del Juzgado el día 19 de julio de 2022, solicita, entre otros aspectos, que se decrete el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado FAJITH ALEJANDRO MOSQUERA RODADO, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 045-24903, ubicado en el municipio de Manatí, lote Las Chaschadas 4 hts 4355 m2, debido a que se encontraba embargado mediante anotación N° 04 del 18 de febrero de 2019, del certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga.

Reposa en el expediente el certificado de tradición del inmueble identificado como lote de terreno ubicado en el lote Las Chaschadas 4 hts 4355 m2 del municipio de Manatí, y matrícula inmobiliaria N° 045-24903 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, cuyas medidas y linderos se encuentran descritos en la escritura pública N° 915 de 08-08-92 de la Notaria de Sabanalarga, enviado por dicha Oficina a este Juzgado y recibido en la secretaría de este último el día 26 de abril de 2019, en el que se encuentra inscrito en la anotación N° 4 de fecha 18-02-2019, el embargo ejecutivo con acción personal decretado en este proceso en el proveído de fecha febrero 16 de 2018, por lo que teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo sobre dicho bien, se procederá a decretar su secuestro conforme lo dispone el artículo 595 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 37 a 40 del Código General del Proceso, en concordancia con el 595 ibídem, se ordenará comisionar a la Alcaldía Municipal de Manatí - Atlántico, donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de la diligencia de secuestro, quien fijará fecha para su realización, con las prevenciones señaladas en el artículo 40 del Estatuto General de Ritualidades.

Así mismo se designará secuestre de conformidad con el artículo 48 y 49 del Código General del Proceso de la lista de Auxiliares de Justicia establecida mediante Resolución DESAJBAR21 - 682 del 5 de abril de 2021, modificada por la Resolución DESAJBAR21 - 701 del 8 de abril de 2021, señalándole los honorarios en la forma y cuantía determinada en el artículo 363, 364 del Estatuto General de Ritualidades y la Resolución PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura, y por tratarse de una diligencia a realizarse fuera del despacho el Secuestro tiene derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Ordenar el secuestro del bien inmueble embargado en el proceso de la referencia, lote de terreno ubicado en el lote Las Chaschadas 4 hts 4355 m2 del municipio de Manatí, y matrícula inmobiliaria N° 045-24903 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, cuyas medidas y linderos se encuentran descritos en la escritura pública N° 915 de 08-08-92 de la Notaria de Sabanalarga, de propiedad del demandado, señor FAJITH ALEJANDRO MOSQUERA RODADO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.500.728.

Segundo: Designar como secuestre al señor JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA identificado con la cédula de ciudadanía número 72.234.380, residente en la calle 59 # 21B - 90 Barranquilla, celular 3103574174, correo electrónico javier.perito@hotmail.com, y señalar como honorarios por su actuación en la diligencia la suma equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Tercero: Comunicar el nombramiento al Secuestre y advertir que el cargo es de obligatoria aceptación, así mismo, debe presentarse al Juzgado a tomar posesión del mismo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y concurrir a la diligencia en la fecha señalada por el comisionado, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

Cuarto: Comisionar a la Alcaldía Municipal de Manatí – Atlántico, para la realización de la diligencia de secuestro con las facultades señaladas en el artículo 40 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 595 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba796132f2df425907e31ecf2f03b5a76991e6113f432812feaf2c1ab59dbfd**

Documento generado en 16/06/2023 12:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>